CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 04 de julio de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, al correo institucional la presente acción de tutela promovida por, GIUSEPPE RANDAZZO SPATARO en contra de COLPENSIONES invocando la protección a sus derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia y habeas data.

La Escribiente.





Referencia: Acción de Tutela

Accionante: GIUSEPPE RANDAZZO SPATARO

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

**COLPENSIONES-**

Asunto: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

**Radicación** 253774089001020230021500

Fecha Auto: Julio 04 de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, seria procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque la entidad accionada, esto es **COLPENSIONES**, es del orden nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA**:

Que el Decreto 333 de 2021 consagra en ARTÍCULO 1° Numeral 2"... Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del Circuito o con igual categoría..." (Negrilla fuera del texto)

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la accionante en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que la entidad accionada es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** – **COLPENSIONES**-, esta dependencia judicial concluye que, conforme a las citadas reglas de reparto, el conocimiento de la presente acción corresponde a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** (**REPARTO**), por tanto, se ordenara por Secretaría remitir la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la corresponde al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, a fin de que los **JUZGADOS** 

CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO), autoridad competente de avocar conocimiento,

iniciar, tramitar y decidir el fondo el asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden

acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como

Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia

que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 333 de 2.021, de suerte

que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de la entidad aquí accionada, la

consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la

nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso del

Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por

la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena. Por lo expuesto, el Juzgado

Promiscuo Municipal de La Calera- Cundinamarca, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos al correo

electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones

Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de

que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por

Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:

## Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a93804fd002e73dc1bef0167528018db3bee0bb13daabf38aef02e240c5c362**Documento generado en 04/07/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica